Conbenientes, que en mandar lo Vn[illegible]
Cutar, administraran Justizia, aran el Seruicio
de su Mag.d y nosotros ael dando siempre que lo
Seuos Veamos. Fho en la Villa de Archena en onze
dias de el mes de Nobiembre de mill setezientos
y treinta y tres años, y no firmaron sus mercedes por
no sauer, de que asimismo doy fee =

Por Man.do Jesus Sherrds

Pedro Garcia Salazar

Acuerdo = En la Villa de Villanueba en trese dias del Mes de Nobiembre de Mil setecientos treinta y tres los S.es D.n Juan Alcolea Ruiz y Pedro Lopez Romero Alcaldes ordinarios en ella p.r su Mag.d D.n Fernando Lopez Suares, D.n Diego Lopez Thomas y Diego Ruiz ellin Rexidores Consejo Justicia y Regimiento de ella aviendo visto la Requisitoria antecedente a cuio fin se a citado a este Ayuntamiento = Dixeron que p.r lo respectivo ala executoria de que se hase espresion en dha Requisitoria la obedecian y obedecieron con el respeto devido y acordaron se remita a D.n Cosme Alcolea Ruiz Abogado de los R.s Consejos y del Ayuntamiento de la Ciud.d de Murcia a quien nombran p.r Asesor y lo firmaron =

Juan de Alcolea
Diego Lopez Romero
Pedro Lopez Romero
Diego Ruiz Chullin
Jose Thomas Moreno Villama

Alcalde Mayor Murcia 1 Nobiembre 14 de 1733
[illegible]